Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

BUENOS AIRES, 28 MAR 2014

VISTO el Expediente N° S01:0451839/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 100 de fecha 10 de septiembre de 2013 de la ex – SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica, al cumplimiento de una condición.

Que tal condición contenida en la mencionada resolución, consistió en la modificación en el Acuerdo denominado "Trademark Purchase Agreement Acantex (Argentina)" (Acuerdo de Compraventa de Marca Registrada Acantex (Argentina)), celebrado con fecha 7 de noviembre de 2012 por las firmas F. HOFFMANN-LA ROCHE AG e INVESTI FARMA S.A., disponiéndose una duración temporal máxima de DOS (2) años.

PROY-S01
1061

Que con fecha 13 de diciembre de 2013 los apoderados de las partes efectuaron una nueva presentación mediante la cual acompañaron una copia de la Addenda efectuada al Acuerdo de Compraventa de Marca Registrada Acantex (Argentina).

Que el día 10 de enero de 2014 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

41

COMPETENCIA solicitó a las partes que acompañaran el original de la traducción de la Addenda efectuada al Acuerdo de Compraventa de Marca Registrada Acantex (Argentina) y/o copia debidamente certificada de la misma.

Que con fecha 23 de enero de 2014 las partes dieron cumplimiento a lo solicitado.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 100/13 de la ex – SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma INVESTI FARMA S.A., de la marca Acantex, para el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la firma F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1040 de fecha 3 de febrero de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

PROY-S01
1061

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 100 de fecha 10 de septiembre de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

POLIP Nº 941

por parte de la firma INVESTI FARMA S.A., de la marca Acantex, para el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la firma F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 1040 de fecha 3 de febrero de 2014, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRES (3) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 41

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
1061

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DRA. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 942

41

Expediente S01: 0451839/2012 (Conc. 1031) SF/LD-MPM

DICTAMEN CONC. Nº: 1040

03 FEB 2014

SEÑOR SECRETARIO:

1. Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156, por la Resolución Nº 100 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para la autorización de la operación de concentración económica consistente en en la adquisición por parte de INVESTI FARMA SA de la marca Acantex, para el territorio de la República Argentina, a la empresa F.HOFFMANN-LA ROCHE AG.

I. ANTECEDENTES

2. Mediante Resolución Nº 100, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.

3. Tal condición contenida en la mencionada Resolución consistió en la modificación en el Acuerdo denominado Trademark Purchase Agreement Acantex (Acuerdo de Compraventa de Marca Registrada Acantex -Argentina-), celebrado, con fecha 7 de Noviembre de 2012, por F.HOFFMANN-LA ROCHE AG e INVESTI FARMA del Artículo 10.1. "*La Vendedora No podrá Competir----------Durante el plazo de tres (3) años luego a la Fecha de Cierre, la Vendedora y sus Filiales no se dedicarán directa ni indirectamente a la comercialización y distribución de los productos que tengan el mismo Principio Activo y que se promocione para las mismas indicaciones que los productos que llevan la Marca Registrada (en adelante denominados los Productos Competidores) en el Territorio.---------- Sin perjuicio de lo que antecede, la Vendedora y sus Filiales no se verán impedidas ni limitadas en forma alguna respecto de la adquisición y la continuación con el funcionamiento de cualquier empresa o negocio cuya línea principal de actividad comercial no sea de Productos Competidores, y/o de tomar o tener participaciones financieras en títulos de una entidad que maneja Productos Competidores con una finalidad exclusivamente de inversión financiera*", el cual debería disponer una duración temporal máxima de 2 (dos) años.

PROY-S01
1061

4. El día 13 de diciembre de 2013 los apoderados de las partes efectuaron una nueva presentación

ALAN [illegible]RERAS S[illegible]NAPELLI
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 045

mediante la cual acompañaron una copia de la Addenda efectuada al Acuerdo de Compraventa de Marca Registrada Acantex -Argentina-.

5. Con fecha 10 de enero de 2014 esta Comisión Nacional solicitó a las partes que trajeran el original de la traducción de la Addenda efectuada al Acuerdo de Compraventa de Marca Registrada Acantex -Argentina- y/o copia debidamente certificada de la misma.

6. El día 23 de enero de 2014 las partes dieron cumplimiento a lo solicitado.

II. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7. Conforme se acompaña en la presentación de fecha 13 de diciembre de 2013, la Addenda al Acuerdo de Compraventa de Marca Registrada Acantex -Argentina- firmada con fecha 5 de noviembre de 2013 por F.HOFFMANN-LA ROCHE AG e INVESTI FARMA, establece: "*I. Enmienda----------El Artículo 10.1.3. del Contrato se ha modificado y quedará redactado según el texto que figura a continuación:----------"10.1.3. No-Competencia del Vendedor: Durante un período de dos (2) años contado a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato, el Vendedor y sus afiliadas no se podrán dedicar en forma ya sea directa o indirecta a comercializar y distribuir dentro del Territorio aquellos productos que contengan en su composición el mismo Principio Activo y que al mismo tiempo se promocionen en las mismas indicaciones que los productos identificados con la Marca Registrada ("Productos Competidores")……Sin embargo, el Vendedor y sus Afiliadas no se verán afectados en ningún modo por ningún tipo de impedimento o restricción para adquirir y continuar con las operaciones de cualquier compañía o negocio y continuar con las operaciones de cualquier compañía o negocio cuya línea comercial principal no consista en los Productos Competidores y/o para participar o adquirir un interés financiero en títulos de una entidad que maneja Productos Competidores con una meta de inversión puramente financiera y no estratégica"……2. Aspectos Varios----------Con excepción de lo establecido en el presente, todas las otras cláusulas contempladas en el Contrato seguirán teniendo validez legal plena tal como se habían acordado originariamente.(….)".*

8. De todo lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución SCI N°.100, dictada con fecha 10 de septiembre de 2013, por la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

PROY-S01
1061

ALMA CONTRERAS SARTARELLI
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 944

41

IV. CONCLUSIONES

9. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución SCI Nº 100 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

b) Autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de INVESTI FARMA SA de la marca Acantex, para el territorio de la República Argentina, a la empresa F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Cr. Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
1061

EL SR. VICEPRESIDENTE I, HUMBERTO GUARDIA MENDONCA, NO SUSCRIBE EL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA.

SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA